

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NUM. 480.

Los señores Alcaldes de esta provincia y de los pueblos liberados de la de Guadalajara, se servirán remitir a este Gobierno civil en el improrrogable plazo de *cuarenta y ocho* horas, una relación nominal de los vecinos de sus respectivos términos municipales que tengan o posean chatarra de hierro colado, en talleres, fábricas, ferreterías, garages, etc., con expresión del número de kilos de dicho material.

Dada la máxima importancia de este servicio, encarezco a las citadas autoridades pongan en su cumplimiento las mayores actividad y celo; advirtiéndoles que en caso contrario les exigiré la responsabilidad en que incurran, con la mayor severidad.

Soria 25 de Noviembre de 1936.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

2802

CIRCULAR NÚM. 481.

Como aclaración a la circular núm. 468, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia el día 24 del corriente, se hace constar:

Que el servicio que por este Gobierno se interesa en la misma, no se refiere a los funcionarios del Estado, militares ni civiles, sino únicamente a los de la Administración local, Bancos oficiales y Empresas que administren monopolios del Estado o que tengan a su cargo la realización de servicios públicos.

Que las relaciones juradas a que aquélla se refiere, han de enviarse a este Gobierno por los citados organismos y entidades, comprendiendo

en ellas los nombres de sus empleados, cantidades con que han contribuido y oficina en que efectuaron el ingreso.

Soria 26 de Noviembre de 1936.

2803

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 482.

Mercado triguero

Porque resulta perjudicado el agricultor verdaderamente necesitado, se prohíben terminantemente a los Sres. Alcaldes, quedando desde ahora conminados con fuerte sanción los contraventores, solicitar de la Sección Agronómica de la provincia, para un mismo propietario de trigo, más de una autorización de venta de trigo por cuatro quintales o inferiores a esta cifra, pudiendo en cambio solicitar cuantas fuesen necesarias, aunque sean para el mismo individuo, pero superiores a cuatro quintales.

Soria 23 de Noviembre de 1936.

2773

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 483.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Muriel Viejo; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los términos denominados Trasmantillo, Novillos, Carantes y Camino Navaleno; señalándose como

zona sospechosa cincuenta metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta la corraliza y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de la corraliza ocupada por los animales atacados, declarándose extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 21 de Noviembre de 1936.

2757 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 484.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Rioseco de Soria, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 21 de Noviembre de 1936.

2746 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 485.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Torreblacos, que fué declarada oficialmente con fecha 26 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 21 de Noviembre de 1936.

2749 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 486.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Blacos, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 21 de Noviembre de 1936.

2748 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO

CIRCULAR NÚM. 487.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Valdealvillo, agregado de Boós, que fué declarada oficialmente con fecha 12 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 21 de Noviembre de 1936.

2747 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 80

El tráfico ilícito de billetes del Banco de España que, llevados al extranjero se pretenden introducir en el territorio nacional con el exclusivo objeto de hacer adquisiciones de efectos obviando así requisitos del estampillado, hace indispensable elevar los coeficientes punitivos a fin de que, respondiendo a la finalidad criminosa de sus autores y sin modificar la legislación sancionadora de contrabando, sean castigados quienes se dedican a tal agio, producto en su mayoría del robo y del pillaje.

A tal efecto,

DISPONGO:

Artículo único. Se considerará el contrabando de billetes como constitutivo del delito de auxilio a la rebelión e incluido por tanto en los Bandos militares, siendo competente para conocer, en las distintas regiones, la Jurisdicción castrense.

Dado en Salamanca a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. — FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 23.)

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ORDEN

Ilmo. Sr: Para aclaración y complemento de la orden de 30 de Octubre de 1936, sobre provisión de escuelas, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los Maestros propietarios podrán tomar parte en los concursos convocados por orden de 30 de Octubre de 1936, gozando de preferencia sobre todos los mencionados en el artículo segundo de dicho decreto.

Art. 2.º Los Maestros del grado profesional con prácticas terminadas en cualquier fecha, deberán cesar en las escuelas en que las hayan realizado, siendo ocupadas sus vacantes por los alumnos del grado profesional que tengan pendiente el año de prácticas.

Art. 3.º Dada la compleja situación de la vida nacional, se concede amplia facultad a los Rectores para amoldar las normas del concurso a las circunstancias de su distrito, inspirándose siempre en que el servicio sufra el menor entorpecimiento. En casos especiales, por ejemplo, zonas limítrofes con territorio no liberado podrá, incluso, suspenderlo, dando cuenta a la Superioridad.

Burgos 21 de Noviembre de 1936.—Fidel Dávila.—Ilustrísimo señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. del E. del día 23.)

GOBIERNO GENERAL

ORDENES CIRCULARES

Son diversas las suscripciones que con motivo del Movimiento nacional han sido abiertas en el territorio ocupado por nuestras tropas, con destino todas ellas a fines altruistas, pero encomendada a este Gobierno general la organización de la vida ciudadana, así como la atención preferente de las necesidades de Beneficencia, evitando al mismo tiempo la imposición de medidas tributarias no acordadas por organismos o entidades debidamente autorizadas para hacerlo, he creído necesario encauzar dichas suscripciones, salvando con ello el confusionismo que en otro caso pudieran llegar a producir y logrando a la par una mayor eficacia en la aplicación de las mismas.

En su virtud, he acordado disponer lo siguiente:

1.º Todos los Gobernadores de las provincias ocupadas me darán cuenta en el improrrogable plazo de diez días, de cuantas suscripciones, rifas, sellos y demás medios de recaudación se hayan establecido en su respectiva provincia, bien por particulares o Corporaciones y entidades, o bien por las mismas autoridades, para arbitrar recursos, indicándome al propio tiempo los fines perseguidos por las mismas y su reglamentación,

2.º Cuantas iniciativas surjan a partir de la publicación de esta orden con destino a los fines

indicados, deberán ser expuestas a este Gobierno general acompañando las normas de recaudación, así como el destino que ha de darse a la cantidad recaudada, para en su vista resolver lo que proceda, bien entendido que ninguna podrá ser puesta en vigor sin previo conocimiento de este Gobierno general y la autorización correspondiente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid 21 de Noviembre de 1936.—El Gobernador general, Luis Valdés.—Excmos. Sres. Gobernadores de todas las provincias ocupadas.

(B. O. del E. del día 23.)

Como aclaración a la circular publicada en el *Boletín oficial* núm. 32, de 17 del actual, y para la mejor interpretación de aquella medida, la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado Español hace constar que su resolución sobre peticiones de Juntas de Beneficencia interesando autorización para el cobro de intereses de láminas fundacionales se contrae a los intereses vencidos y cuyo pago está aplazado, toda vez que el capital no puede ser extraído del destino fundacional.

Lo que se hace público en evitación de erróneas interpretaciones que serían perjudiciales a quienes se trata de favorecer.

Valladolid 20 de Noviembre de 1936.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(B. O. del E. del día 23.)

ALTO TRIBUNAL DE JUSTICIA MILITAR

CIRCULAR

Excmos. Sres. Generales Jefes de los Ejércitos del Norte y del Sur, de las Divisiones Orgánicas 2.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, Comandantes Generales de Baleares y Canarias, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y Almirantes Jefes de las Bases Navales principales de El Ferrol y Cádiz.

Previamente autorizado para ello por la Superioridad y como desarrollo del apartado d) del artículo 1.º del decreto de 24 de Octubre último (B. O. número 18), significo a V. E. que la admisión de los recursos a que dicho apartado se refiere ha de sujetarse a las normas siguientes:

1.ª Se entenderá limitada la posible interposición de recursos a aquellos procedimientos que no tengan carácter de sumarísimos.

2.ª Los recursos admisibles en los procedimientos ordinarios, a tener del apartado d) del decreto de 24 de Octubre último (B. O. núm. 18), alcanzan únicamente a los casos en que,

durante la tramitación de la causa y antes de recaer en ella sentencia firme, hubieren los recurrentes reclamado por creerse privados de cualquiera de las garantías procesales que el Código de Justicia Militar les concede y hubiera sido desestimada su reclamación por un acuerdo judicial. Contra este acuerdo podrán entonces recurrir, ante este Alto Tribunal de Justicia Militar, mediante escrito presentado a la autoridad judicial militar respectiva, la cual inexcusablemente, lo elevará al mismo, con su informe siempre y con las actuaciones, además, cuando ello sea procedente, pudiendo reclamarlas el Tribunal en los casos en que lo estime oportuno.

Valladolid 21 de Noviembre de 1936.—El General Presidente del Alto Tribunal de Justicia Militar, Francisco Gómez-Jordana Souza.

(B. O. del E. del día 23.)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Haberes

Como ampliación a las órdenes de 24 de Septiembre último (*Boletín oficial* núm. 32 de la Junta de Defensa Nacional) y de 13 y 14 de Octubre siguiente (*Boletines oficiales* del E. números 3 y 6), he resuelto que los beneficios que por las mismas se conceden al personal del Ejército, tanto en activo como retirado y de Complemento, y que con motivo de las actuales circunstancias haya sido agregado a las Unidades armadas, se hagan extensivos a los que prestan sus servicios en las Milicias, mediante nombramiento hecho por la autoridad militar correspondiente.

Burgos 21 de Noviembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 23.)

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

Edicto

Ignorándose el paradero del Médico de asistencia pública domiciliaria del partido médico de Robledo de Corpes, D. José Cerrada Amo, se le requiere por medio de este periódico oficial, para que en el plazo de veinte días se presente en esta Inspección y conteste, si lo estima oportuno, a los cargos que por el citado Ayuntamiento se le hacen.

Soria 24 de Noviembre de 1936.—El Inspector provincial de Sanidad, José Viñes Ibarrola. 2795

Ayuntamientos

CALDERUELA

Por incorporación a filas del que la desempeñaba, se halla vacante interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y la de su agregado Cortos, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Los que crean tener derecho a solicitarla podrán dirigir sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Calderuela 24 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Serafin Lafuente. 2788

PALMACES DE JADRAQUE (GUADALAJARA)

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año de 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las ordenanzas fiscales de las exacciones que en el mismo puedan comprenderse, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

Palmaces de Jadraque 20 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Francisco Gil. 2759

TORDELLEGO (GUADALAJARA)

Se halla terminado y expuesto al público para oír reclamaciones por término de quince días en la Secretaría municipal, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1937 que ha sido aprobado por el Ayuntamiento; durante dicho plazo y dos días más podrán interponer reclamaciones los habitantes de este término.

Tordellego 11 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Anacleto Malo 2673

Anuncios particulares

CONCURSO.—A consecuencia de la defunción de Pedro Blasco, se anuncia concurso voluntario y se ruega a todos los acreedores de dicho finado se presenten con los justificantes que posean en la calle Mayor de esta villa, núm. 2, el día 10 de Diciembre próximo y hora de las dos de su tarde.

Gómara 24 de Noviembre de 1936.—Vda. de Pedro Blasco, Asunción Dominguez.